

Particularmente se valorará la incidencia negativa que en el pequeño comercio existente pudieran generar.

Al objeto de la emisión de los citados informes, se remitirá a las Organizaciones citadas un extracto del expediente objeto de informe, sin perjuicio del examen de la documentación necesaria que pudiera solicitarse.

De conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 30/1992 el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento podrá suspenderse en el presente supuesto por el tiempo que medie entre la petición del informe, que deberá notificarse a los interesados, y la recepción del mismo, que igualmente deberá ser comunicada a los interesados. Este plazo de suspensión no podrá superar los tres meses.

9.- El Plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión de la licencia comercial específica será de 6 meses a contar desde que hubiera quedado completada la documentación exigida junto con la solicitud, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el solicitante podrá entenderla estimada por silencio.

10.- De conformidad con la Ley de Ordenación del Comercio Minorista podrán crearse Comisiones de Grandes Establecimientos Comerciales para informar sobre la instalación de estos establecimientos, con organización y atribuciones que se señalen, que no podrán suponer duplicidad de los órganos ya constituidos.

11.- La resolución deberá ser motivada y podrá condicionar el disfrute de la licencia que se otorgue al cumplimiento de determinadas condiciones que expresamente se establezcan en atención a los criterios de otorgamiento, y expresará, en todo caso, el plazo máximo en que deberá iniciarse la actividad por medio de la licencia que se otorga.

Art. 9. Criterios para el otorgamiento de las licencias comerciales específicas.

1.- De conformidad con la Ley de Ordenación del Comercio Minorista el otorgamiento o la denegación de la licencia comercial específica se acordará ponderando especialmente la existencia, o no, de un equipamiento comercial adecuado en la zona afectada por el nuevo emplazamiento y los efectos

que éste pudiera ejercer sobre la estructura comercial de aquélla.

2.- El efecto sobre la estructura comercial existente se valorará teniendo en cuenta la mejora que para la libre competencia suponga la apertura de un nuevo gran establecimiento en la zona, así como los efectos negativos que aquélla pudiera representar para el pequeño comercio existente con anterioridad, teniendo en consideración las especiales características de Melilla. El adecuado equipamiento comercial de la zona se entenderá en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Comercio Minorista.

Disposición Adicional Única

Se faculta expresamente al Consejo de Gobierno de la Ciudad para la adopción de cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento y para el ejercicio de las competencias ejecutivas previstas en la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, de conformidad con las funciones estatutariamente asumidas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la L.O. 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Disposición Transitoria Única. Solicitudes de licencias en tramitación.

1.- Las solicitudes de licencias comerciales específicas que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su tramitación conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente al tiempo de la solicitud, en concreto los artículos 8 a 16 del Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, reguladores del procedimiento de concesión de licencias de las Corporaciones Locales, de conformidad con los artículos 30 de la L.O. 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y Disposición Final Primera de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 7/1996 de 15 de enero, y Normativa legal o reglamentaria de aplicación.

2.- En todo caso será preceptivo para las licencias en tramitación el informe del Tribunal de Defensa de la Competencia, de conformidad con